

# REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

**PRIMERO.-** Que el municipio debe reflejar la integración plural, democrática y popular de sus miembros, para que pueda convertirse en escuela de libertad y casa de sus ciudadanos, haciéndose impostergable regular internamente sus facultades y atribuciones.

**SEGUNDO.-** Que el ayuntamiento de Villanueva viviendo bajo un Estado de Derecho, debe de normar la forma y manera de sesionar, el modo en que sus miembros han de decidir las cuestiones sustantivas del gobierno vecinal y las maneras que los ciudadanos puedan participar en el máximo órgano de gobierno del municipio que es el Cabildo.

**TERCERO.-** Que en razón de que nuestro municipio no cuenta con un instrumento que regule internamente las formas y maneras de decidir los planteamientos y retos del quehacer municipal; y regular armoniosamente las actividades y comportamiento de los miembros del Cabildo, la forma en que han de sesionar, votar e integrar comisiones, es que se justifica la promulgación del presente reglamento.

**CUARTO.-** Por lo tanto, este reglamento se expide haciendo uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 fracción III, la local del Estado en su numeral 86, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas en sus Artículos 51, 52 fracción I, y Bando de Policía y Buen Gobierno, para expedir en sus Artículos 1º 2º, 4º, 5º, 12, 13, 14 y 15 para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines.

## Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Villanueva

### Capítulo I:

#### De su objeto y conceptos generales

**Artículo 1º.-** El Ayuntamiento de Villanueva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Zacatecas, es un órgano colegiado de elección popular, que se integra por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que en éste

municipio ascienden a 17, correspondientes conforme y según su población, así como al sistema de representación por mayoría relativa y proporcional, que determina la ley electoral vigente en el estado.

**Artículo 2º.-** El presente reglamento, tiene por objeto establecer las normas jurídicas a que deberán sujetarse los miembros del Ayuntamiento, en la celebración de las sesiones del Cabildo.

**Artículo 3º.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villanueva residirá en la ciudad de Villanueva.

**Artículo 4º.-** Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en la Artículos 29, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, así como al proceso que estipula en sus Artículos 30 y 31, y lo preceptuado en la norma que establece las Bases para la Entrega y Recepción de las Administraciones Municipales, vigente en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 5º.-** El Presidente Municipal, será el órgano ejecutor de las determinaciones y acuerdos que tome el Ayuntamiento, así como el responsable de la administración pública vecinal.

**Artículo 6º.-** El Síndico es el encargado de vigilar las finanzas del Municipio, de representarlo jurídicamente, y de procurar y defender los intereses municipales.

**Artículo 7º.-** Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de coadyuvar en la administración —como cuerpo colegiado—, de los intereses y fines del Municipio.

**Artículo 8º.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.-** Ayuntamiento o Cabildo: al Ayuntamiento del Municipio de Villanueva.

**II.-** Ley: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas.

**III.-** Presidente: al Presidente Municipal de Villanueva.

**IV.-** Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villanueva.

## **Capítulo II:**

### **Del Ayuntamiento y su instalación**

**Artículo 9º.-** El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por el Presidente, el Secretario del Ayuntamiento, Síndico y Regidores.

**Artículo 10.-** El día 15 de septiembre del año de la elección, con la

presencia del Presidente Municipal saliente, el Gobernador del Estado o el representante designado por él, tomará la protesta consignada en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, al Presidente Municipal electo, quien, a su vez, la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios.

**Artículo 11.-** El Presidente Municipal electo desde el momento de toma de posesión, interpondrá ante el Ayuntamiento y ciudadanía, su Programa Maestro Trienal, para que una vez aprobado éste, de él se deriven los Programas Operativos Anuales que contendrán los objetivos, metas, prioridades y estrategias para implementar el desarrollo económico, jurídico, político y social del Municipio.

**Artículo 12.-** Le corresponde al Ayuntamiento:

**I.-** Aprobar y publicar el Plan Maestro Trienal, y derivar de éste los Programas Operativos Anuales que resulten necesarios para ejecución de obras y prestación de los servicios públicos municipales;

**II.-** Expedir los Bandos y Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general;

**III.-** Crear las áreas administrativas de apoyo para el despacho de los asuntos de orden administrativo, que le permitan su capacidad financiera;

**IV.-** Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente, mediante los órganos de planeación democrática y Comités de Participación Social;

**V.-** Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales conforme a la Ley;

**VI.-** Propiciar la construcción de obras de apoyo a la producción, comercialización y abasto;

**VII.-** Promover la creación de una administración plural, de acuerdo con la Ley, cuando a su juicio contribuya a mantener la cohesión de la sociedad;

**VIII.-** Enviar al Ejecutivo del Estado los Planes y Programas Municipales que deban considerarse para la coordinación con los de carácter estatal;

**IX.-** Propiciar a través de los Comités de Participación Social la colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas municipales;

**X.-** Someter anualmente, antes del primero de noviembre a la Legislatura, la Ley de Ingresos;

**XI.-** Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos;

**XII.-** Enviar a la Legislatura local por conducto del Ejecutivo del Estado, y para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos que afecten en sus ingresos a las administraciones municipales posteriores;

**XIII.-** Resolver los recursos interpuestos por particulares en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el Ayuntamiento

**XIV.-** Coordinarse con los gobiernos Estatal y Federal, a efecto de cumplir con acciones específicas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Estatal y Plan Nacional de Desarrollo; y

**XV.-** Resolver los asuntos de su competencia, en materia de derechos del ciudadano municipal, así como los asuntos relativos a la violación de derechos humanos y garantías individuales en el territorio de su jurisdicción.

**Artículo 13.-** Son facultades y obligaciones de los miembros del Ayuntamiento:

**I.-** Asistir a todas las sesiones y permanecer en el recinto durante su desarrollo, observando una conducta tolerante, incluyente y propositiva;

**II.-** Presentarse cuando así les sea requerido por el Secretario del Ayuntamiento; en el ámbito de sus atribuciones;

**III.-** Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que se les encomienden; y

**IV.-** Velar por el respeto irrestricto de las facultades del Cabildo, así como por el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 14.-** Los miembros del Ayuntamiento durante su gestión podrán desempeñar cargos federales, estatales o municipales, únicamente en las áreas de docencia, salud, y beneficencia, siempre y cuando no descuiden el cargo popular para el que fueron electos; excepto el Presidente Municipal, que deberá dedicarse de manera exclusiva al puesto que desempeña.

**Artículo 15.-** Los miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos el tiempo que dure la gestión.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier titular de la administración pública municipal, a través del Presidente Municipal, para que rinda informe sobre algún asunto de su competencia.

### **Capítulo III:**

#### **Del Síndico y Regidores**

**Artículo 17.-** El Síndico Municipal participará en las sesiones de

Cabildo, desempeñando las funciones y atribuciones que le confiere la Ley.

**Artículo 18.-** Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento, encargados de aprobar, vigilar y sancionar los proyectos y programas municipales; así como ostentar la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones que les correspondan, para la realización de los fines del municipio.

**Artículo 19.-** Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados por el Presidente Municipal, o en su caso, por el Secretario del Cabildo;
- II.-** Deliberar y votar, sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- III.-** Desempeñar con eficiencia las comisiones para las a que sean designados;
- IV.-** Rendir dictámenes o informes por escrito ante el Cabildo, a través del Presidente Municipal, de la gestión hecha en Comisiones;
- V.-** Proponer ante el Ayuntamiento las acciones conducentes para una eficiente prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.-** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones legales de observancia general;
- VII.-** Vigilar y tomar las medidas necesarias para el funcionamiento óptimo de las dependencias municipales;
- VIII.-** Proponer al Ayuntamiento los reglamentos, medidas, acciones y tarifas correspondientes al ramo que les esté especialmente encomendado.
- IX.-** Proponer al Ayuntamiento las reformas o adiciones a los reglamentos, bandos, y demás normas de carácter municipal;
- X.-** Permanecer en el Salón de Sesiones todo el tiempo que éstas duren, asumiendo una conducta propositiva, tolerante y de respeto hacia todos sus miembros; y
- XI.-** Las demás que les señale la ley.

#### **Capítulo IV:**

##### **De las sesiones**

**Artículo 20.-** En todas las sesiones del Ayuntamiento, estarán siempre e invariablemente presididas por el Presidente Municipal.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento deberá convocar al Ayuntamiento para celebrar sesiones públicas y abiertas, cuando así lo determine; ordinarias, cuando menos una vez al mes, y de manera alternada deberán realizarse las itinerantes; así como todas las extraordinarias

que se requieran. También, podrá convocarse a la celebración sesiones solemnes y secretas o restringidas.

**Artículo 22.-** Serán sesiones públicas y abiertas, aquellas que se realicen y celebren con la concurrencia de la ciudadanía, en un ámbito de orden y tolerancia, de respeto mutuo entre gobernantes y gobernados; bajo el imperio de la ley y la participación corresponsable y democrática.

**Artículo 23.-** En las sesiones públicas y abiertas se podrán y deberán tratar:

**I.-** El Programa Maestro Trianual;

**II.-** Las propuestas y peticiones que hagan los ciudadanos organizados en los Comités de Participación Social, y que previamente se hayan registrado ante el Secretario del Ayuntamiento para que se les tome en cuenta en el orden del día correspondiente;

**III.-** Los informes trimestrales y semestrales que realice el Presidente municipal, sobre el avance de metas de los Planes Operativos Anuales; y

**IV.-** Las peticiones que hagan los particulares, y que previamente se hayan registrado con el Secretario del Ayuntamiento, a efectos que puedan comparecer y expresar lo que a sus derechos convengan, y sean incluidos en el orden del día.

**Artículo 24.-** Las sesiones ordinarias, son aquellas que se celebran por el Ayuntamiento para tratar los asuntos cotidianos del municipio; éstas, deberán realizarse —sin menoscabo de lo que el órgano colegiado acuerde—, por lo menos una vez al mes.

**Artículo 25.-** Las itinerantes, serán aquellas que se realicen fuera del recinto oficial; no sólo las que llevan el protocolo a las colonias, barrios y comunidades, sino que se caracterizan por el contacto directo entre gobernantes y gobernados con la realidad y necesidades que aquejan a la colectividad.

**Artículo 26.-** Las sesiones solemnes, serán aquellas que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia que revisten, y todas serán públicas.

**Artículo 27.-** Siempre tendrán el carácter de Solemnes:

**I.-** Las sesiones a las que asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante;

**II.-** A las que asista el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas;

**III.-** El Informe Anual que rinde el Presidente Municipal, del estado que guarda la administración pública;

**IV.-** Las que tengan por objeto aprobar la realización de obras y prestación de servicios de interés público, social y de competencia municipal;

**V.-** Las que tengan por objeto la celebración de hermanamientos con otros municipios y ciudades;

**VI.-** Las que otorguen el título de visitantes distinguidos; y

**VII.-** Las que tengan por objeto la celebración de convenios con la federación, estado o municipios, para la eficaz y expedita realización de los servicios públicos que le competen

**Artículo 28.-** Las sesiones solemnes, serán por lo general realizadas en el recinto oficial del Ayuntamiento; cuando sean celebradas fuera de él, deberá declararse de manera previa y transitoriamente el edificio o lugar como tal.

**Artículo 29.-** Serán secretas o restringidas, las sesiones que así determine el Ayuntamiento, que por ser asuntos delicados y por la trascendencia social y pública, exijan reserva; en este tipo de sesiones, queda prohibida la asistencia de personas ajenas al Cabildo.

## **Capítulo V:**

### **Del protocolo**

**Artículo 30.-** En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará su lugar en la cabecera principal de la mesa de Cabildo, y el Secretario se ubicará a su derecha, y el Síndico a su izquierda; los Regidores, ocuparán sus lugares indistintamente.

**Artículo 31.-** Cuando se trate de la asistencia del Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, o de su representante, a alguna sesión del Ayuntamiento, ocupará su lugar en la cabecera de la mesa de Cabildo, tomando asiento a la derecha el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, y a la izquierda el Presidente Municipal; ocupando subsecuentemente el Síndico y Regidores los lugares inmediatos.

**Artículo 32.-** El Presidente Municipal, nombrará y participará en la Comisión que lo acompañe al lugar donde se encuentre el recinto de sesiones; y esta misma, lo acompañará cuando se retire.

**Artículo 33.-** Cuando se trate de la asistencia del C. Gobernador del Estado a alguna sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará a una Comisión para que lo acompañe al lugar donde se encuentre el recinto de sesiones. La misma Comisión lo acompañará cuando se retire; ocupando el lugar del Presidente Municipal, y situándose éste al lado derecho.

**Artículo 34.-** Al entrar al recinto el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, o sus representantes, los presentes se pondrán de pie y al término de la sesión o cuando se abandone el recinto, se hará lo mismo.

**Artículo 35.-** En las sesiones del Ayuntamiento en las que asistan altos funcionarios federales o estatales, se les destinarán lugares preferentes en el recinto.

**Artículo 36.-** Al iniciar y clausurar las sesiones, el Presidente Municipal expresará: ***Se inicia la sesión y se declaran válidos los acuerdos que en ella se tomen;*** en la clausura dirá: ***Se levanta la sesión.*** Pero en todo caso, para poder dar inicio a la sesión de Cabildo, se verificará la asistencia de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros que lo integran, decretándose que existe quórum legal para sesionar.

## **Capítulo VI:**

### **De los debates y tipos de votación**

**Artículo 37.-** Será obligación del Secretario del Ayuntamiento, notificar a los miembros del Cabildo con tres días de anticipación a la sesión correspondiente; anexando a la convocatoria tanto el orden del día, así como del apoyo documental de los asuntos a tratar. En caso de sesiones extraordinarias, estas deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 38.-** Las sesiones del Ayuntamiento deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto, para ser tratado en la subsecuente sesión, con la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 39.-** El orden del día de las sesiones de Cabildo, deberá contener invariablemente un reporte que vierta el Secretario del Ayuntamiento, sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la última sesión, o los grados de avance de las determinaciones aprobadas; así como un punto denominado de asuntos generales.

**Artículo 40.-** Para dar inicio en cada sesión, el Secretario del Ayuntamiento deberá:

- a).-** Hacer inicialmente la declaratoria formal del tipo y carácter de la sesión que se convocó;
- b).-** Pasar lista a los miembros del Ayuntamiento, para efecto de declarar, en su caso, que existe quórum legal para sesionar
- c).-** Dar lectura del acta anterior, y someterla a su aprobación.

**d).-** Acto seguido, se procederá a la validación y protocolización del Acta y Acuerdos de Cabildo, con la firma del Síndico, Regidores, Secretario del Ayuntamiento y Presidente.

**Artículo 41.-** Se levantará acta pormenorizada de todas las sesiones del Ayuntamiento, a las que se asignará un número progresivo, en las que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, a los cuales se les deberán identificar igualmente por un número progresivo, el número del acta al que corresponden y la fecha en que fueron aprobados.

**Artículo 42.-** Las actas de las sesiones se asentarán en un libro especial, sintetizando los asuntos tratados y el resultado de la o las votaciones; y cuando se refieran a normas de carácter general, que sean de observancia municipal o reglamentarias, se harán constar íntegramente en el Libro de Actas.

**Artículo 43.-** En el desahogo de los asuntos del Ayuntamiento, se intentará invariablemente y por principio, resolver los asuntos por consenso; pero, si al ponerse a discusión un asunto alguien tomara la palabra en contra, no se podrá proceder a su votación, hasta que en tanto el autor de la misma no realice las fundamentaciones y las exponga en breves términos; lo cual exigirá reintentar el consenso, y de mantenerse el antagonismo, se procederá a la votación.

**Artículo 44.-** En la discusión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, sus integrantes deberán guardar el orden y la cordura necesarios para el desahogo civilizado y propositivo de éstos, no permitiéndose interrupciones o mociones de ningún índole, así como tampoco utilizar calificativos peyorativos. Todo aquél que afirme, estará obligado a probar.

**Artículo 45.-** Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse la sesión:

**I.-** Por desordenes graves en el recinto;

**II.-** Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del Ayuntamiento, y que sea aprobado por la mayoría simple del mismo; y

**III.-** Por así decidirlo el Presidente Municipal, en razón de la ausencia posterior, una vez iniciada la sesión, de los miembros del Ayuntamiento, que impida la continuación de la asamblea y pérdida por tanto del quórum legal.

**Artículo 46.-** En la discusión de los asuntos, sólo podrán suspenderse por **moción suspensiva** y por una sola vez, aquellos donde la discusión deba continuarse en la hora y día fijada por el Presidente

Municipal, en razón de la imposibilidad de desahogarse en esa misma sesión.

**Artículo 47.-** En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de los oradores, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento si consideran que están suficientemente discutidos, y si así lo fuere, los declarará agotados, y determinará que se proceda al siguiente punto del orden del día.

**Artículo 48.-** Cuando sea desechado un proyecto en lo general, el Presidente Municipal preguntará a los miembros del Ayuntamiento, si el mismo asunto podrá ser retomado en la sesión subsecuente, y por tanto se devuelva a la Comisión Dictaminadora para que observe las modificaciones propuestas, o si de plano se desecha en forma definitiva; esta resolución, deberá ser tomada por votación económica o mayoría simple.

**Artículo 49.-** En asuntos que por su naturaleza requieran de especial atención, la discusión se podrá prorrogar hasta en la siguiente sesión.

**Artículo 50.-** En ningún caso y por ningún motivo, las Comisiones de Regidores tendrán facultades de ejecución, sólo el Ayuntamiento podrá ejecutarlas por conducto del Presidente y a través de las ordenes que éste gire a los órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 51.-** Las comisiones deberán concretarse a vigilar y observar las actividades que correspondan a sus ramos, comunicando al Ayuntamiento de las irregularidades que detecten, así como los posibles mecanismos y propuestas a través de dictámenes o informes.

**Artículo 52.-** En las sesiones del Cabildo, sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces, y hasta por veinte minutos en cada una a cualquier miembro del Ayuntamiento en cada uno de los puntos del orden del día; exceptuándose a los que estén proponiendo el o los dictámenes de las comisiones, los cuales podrán hablar todas las veces que pretendan, sin ser reiterativos o repetitivos en sus argumentos, teniendo el Presidente Municipal facultad discrecional, para someter a votación si el punto está lo suficientemente discutido o agotado.

**Artículo 53.-** Así mismo, el Ayuntamiento podrá conceder el uso de la palabra por más de dos veces, cuando así lo apruebe por mayoría de votos y toda vez que hagan alusiones personales, se concederá el derecho de réplica.

**Artículo 54.-** Las opiniones y propuestas que hicieren los miembros de cada una de las comisiones, se discutirán desde luego, y las que

hicieran los regidores sobre asuntos que no fueran de la comisión a la que pertenecen, se pasarán a las que corresponden para que presenten dictamen, a no ser que los integrantes de dicha comisión se allanen con lo propuesto y por tanto se obre en consecuencia.

**Artículo 55.-** En caso contrario, de lo que señala el artículo anterior, el Ayuntamiento por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pondrá el asunto a discusión.

**Artículo 56.-** Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento, serán realizadas única y exclusivamente en las sesiones del mismo, y podrán ser de tres tipos:

**I.-** Votación económica, consistente en levantar la mano para aprobar o desaprobar —según el caso—, algún asunto que sea sometido para ello;

**II.-** Votación nominal, consistente en la interrogación hecha a cada miembro del Ayuntamiento, para aprobar o desaprobar cualquier asunto sometido a su determinación. El Regidor o Síndico interrogado, antepondrá nombre y apellidos y el sentido de su voto; y

**III.-** Votación secreta, que consiste en emitir su voto a través de cédulas diseñadas exprefeso, en forma personal y en ánfora de balotaje.

**Artículo 57.-** La votación económica, se utilizará para resolver los siguientes casos:

**I.-** Aprobación del acta de la Sesión anterior;

**II.-** Acuerdos de simple trámite, a las comunicaciones emitidas por el Presidente que hayan sido impugnadas por alguno de los miembros de Cabildo; y

**III.-** Todos aquellos asuntos que no requieran votación nominal o secreta.

**Artículo 58.-** La votación será nominal, en los siguientes casos:

**I.-** Siempre que se trate de decidir sobre la aceptación o rechazo de un proyecto normativo, o iniciativa de ley;

**II.-** Siempre que se trate sobre adiciones o reformas a la legislación municipal interior;

**III.-** Cuando así lo soliciten las comisiones de Hacienda, Gobernación y Seguridad Pública, y la de Derechos Humanos;

**IV.-** Cuando así lo solicite el cuarenta por ciento de los integrantes del Cabildo;

**V.-** Cuando así lo solicite el Presidente Municipal, a efectos de tener certidumbre, precisión y determinación de algún asunto que requiera plena claridad y validación; y

**VI.-** Para resolver sobre licencias y permisos.

**Artículo 59.-** La votación secreta, se hará:

**I.-** Cuando se trate de elegir integrantes en las comisiones especiales; y

**II.-** Cuando después de analizadas las impugnaciones hechas contra algún funcionario público municipal, se derive aplicación de sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

**Artículo 60.-** Las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento, sólo se podrán realizar en su seno, y se podrán tomar por:

**I.-** Mayoría simple, aquél tipo de votación en Cabildo, que de manera económica determine a una propuesta;

**II.-** Mayoría Relativa, es aquella votación que se utiliza para decidir por más de dos propuestas; de tal manera, que la propuesta que obtenga mayor número de votos del quórum legal, es la aceptada y determinada por el Cabildo; y

**III.-** Mayoría Absoluta, cuando todos los integrantes del Cabildo, existiendo previamente quórum legal, votan a favor o en contra de una propuesta.

**Artículo 61.-** En todos los asuntos que no se resuelvan por consenso, la votación será inminente y definitiva; en ningún caso, la abstención significará voto en contra.

**Artículo 62.-** Sólo en casos de empate, el voto de calidad con que cuenta el Presidente Municipal, resolverá y determinará el asunto.

## **Capítulo VII:**

### **De las Comisiones**

**Artículo 63.-** Para el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones que estarán mínimamente integradas por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

**Artículo 64.-** Las comisiones ordinarias, que deberán constituirse por el Cabildo son:

**I.-** De Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que deberá estar presidida por el Presidente Municipal;

**II.-** De Hacienda, que presidirá el Síndico Municipal;

**III.-** De Agua Potable y Alcantarillado;

- IV.- De Aseo Público y Ecología;
- V.- De Alumbrado Público;
- VI.- De Obra Pública;
- VII.- De Mercados, Centros de Abasto y Comercio;
- VIII.- De Rastro;
- IX.- De Panteones;
- X.- De Fomento de Actividades Educativas, Cívicas y Recreativas;
- XI.- De los Centros de Población, Parques y Jardines.
- XII.- De Desarrollo Rural y Agropecuario;
- XIII.- De Fomento a Actividades Deportivas;
- XIV.- De Turismo y Espectáculos Públicos;
- XV.- De Vivienda;
- XVI.- De Sanidad Pública;
- XVII.- De Derechos Humanos y Justicia Municipal;
- XVIII.- De Atención a la Mujer;
- XIX.- De Atención a la Juventud.
- XX.- De Atención a los Jóvenes de la tercera edad y Minusválidos;
- XXI.- De Promoción del Desarrollo Económico y Social; y
- XXII.- De revisión y actualización de la legislación interior del municipio.

**Artículo 65.-** Las comisiones serán integradas a propuesta del Presidente Municipal, o por cualquier miembro del Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de su toma de posesión, y siempre e invariablemente se constituirán de manera plural en número tal, que impida que en el tratamiento de los asuntos que les competan, puedan generarse empates.

**Artículo 66.-** Los Regidores podrán pertenecer a una o varias comisiones a la vez; pero ninguna de las señaladas deberá quedar sin integrarse.

**Artículo 67.-** Los mecanismos para la designación de los miembros de las comisiones ordinarias serán dos:

- I.- Por consenso; y
- II.- Por votación económica.

**Artículo 68.-** Para efecto de que los Regidores tengan oportunidad de conocer con amplitud y coadyuvar en las actividades sustantivas del municipio, las Comisiones serán renovadas cada seis meses, sin menoscabo de que puedan reelegirse en la misma, con la aprobación del Ayuntamiento, mediante votación de las dos terceras partes del mismo.

**Artículo 69.-** El Regidor que funja como Presidente en cada una de las Comisiones, será electo por voto secreto de cada uno de sus integrantes, deberá rendir por escrito un informe trimestral al

Presidente Municipal, para que a su vez se informe al Ayuntamiento, del desempeño de la Comisión a su cargo.

**Artículo 70.-** En la sesión donde los Regidores Presidentes de cada Comisión entreguen su segundo informe al Presidente Municipal, éste deberá hacer la propuesta al pleno del Ayuntamiento, para la renovación o ratificación de las Comisiones.

**Artículo 71.-** Además de las comisiones ordinarias establecidas en este Reglamento, existirán Comisiones Especiales para que realicen el estudio e investigación de los casos controvertidos, dónde la Comisión específica no pudo llegar a acuerdo alguno, y en aquellos casos en que así lo acuerde el Presidente Municipal.

**Artículo 72.-** Será facultad del Ejecutivo Municipal, proponer al Cabildo los integrantes de las comisiones especiales. El o los encargados de las comisiones especiales, deberán rendir el dictamen o informe respectivo del asunto encomendado, en tiempo y forma, que el Cabildo les determine.

**Artículo 73.-** Para el desempeño de sus funciones el Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** Serán responsables de los expedientes que reciban para su estudio y análisis;

**II.-** Citar a los integrantes de la Comisión que presiden, para el desempeño de su cometido;

**III.-** Presidir las reuniones de su comisión; y

**IV.-** Rendir el dictamen cuando sea aprobado por consenso, y el informe con el voto particular de los integrantes de la Comisión en caso de no lograr aquélla; en ambos casos será siempre por escrito.

**Artículo 74.-** Todos los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las comisiones, aún cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

## **Capítulo VIII:**

### **De las Sanciones**

**Artículo 75.-** En la designación de los nuevos miembros de las Comisiones, los Regidores Presidentes salientes entregarán a los entrantes, toda la documentación que tuvieran referente a las acciones que hayan realizado durante su gestión al frente de sus respectivas comisiones, así como los de los asuntos pendientes para que les den el debido seguimiento.

**Artículo 76.-** En caso de que no entregaren la documentación a que se refiere el artículo anterior, se le dará un plazo de cuarenta y ocho horas, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará sanción pecuniaria, la cual será acordada por los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 77.-** El Presidente Municipal, hará llegar a cada Comisión un memorándum, en el cual señalará el día para el informe trimestral. Este documento se hará llegar con setenta y dos horas de anticipación a la fecha del informe.

**Artículo 78.-** Cuando alguna Comisión no rinda su informe trimestral, por acuerdo del Cabildo, se les fijará una multa económica equivalente a tres días de su dieta, y se les notificará por escrito el día y hora para rendirlo; el término para tal efecto, no será mayor a setenta y dos horas.

**Artículo 79.-** Cada Comisión al rendir su informe, tendrá un límite de tiempo para hacerlo, el cual será determinado por los mismos miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 80.-** Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento infrinja alguna de las disposiciones contenidas en este reglamento, será acreedor de un extrañamiento por escrito, y requerido por el Presidente Municipal para que cumpla con sus obligaciones; de hacer caso omiso, se le considerará como reincidente y será sancionado con la pérdida de su dieta correspondiente a una quincena, misma que se donará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 81.-** Si después de haber sido sancionado, el Síndico o Regidores fueran nuevamente reincidentes, se procederá a formularle un extrañamiento público y se les sancionará con la dieta de un mes, que seguirá la suerte destinada en el artículo anterior.

**Artículo 82.-** Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento no asista a una sesión, o abandone el recinto del Cabildo, sin causa justificada, será sancionado con la pérdida de su dieta correspondiente a ese día, y se otorgará a alguna institución de beneficencia pública que determine el Cabildo. Sólo serán causas justificables:

- a).-** Enfermedad, para lo cual deberá presentar justificante médico;
- b).-** Enfermedad de un familiar cercano;
- c).-** Por desempeño de una comisión que le impida asistir; y
- d).-** Por gozar de permiso o licencia.

## **Capítulo IX:**

### **De las prevenciones generales**

**Artículo 83.-** Los servidores públicos municipales, necesitan de licencia del Ayuntamiento para poder separarse del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 84.-** Las ausencias podrán ser temporales o definitivas: las primeras, cuando no excedan de 15 días naturales. Las segundas, cuando excedan de ese término.

**Artículo 85.-** Las ausencias del Presidente Municipal, sino exceden de 15 días serán cubiertas por el Secretario, y por más tiempo el sustituto será nombrado por el Congreso del Estado, de una terna que proponga el Ayuntamiento, y en donde se incluya al suplente.

**Artículo 86.-** Las ausencias de los regidores no se suplirán cuando no excedan de tres sesiones consecutivas, mientras concorra el número suficiente de miembros que marca la Ley y el presente reglamento, para que los actos del Ayuntamiento tengan validez. Los suplentes serán llamados, cuando el titular sin causa justificada no se presente a tres sesiones consecutivas.

**Artículo 87.-** Los Regidores que gocen de licencia, no podrán bajo ningún caso ejercer las funciones de la comisión a la que pertenecían, y sólo previa autorización del Presidente Municipal, podrán asistir a las sesiones.

**Artículo 88.-** Cuando el Ayuntamiento fuere invitado a actos solemnes o especiales, que tengan interés para el bien público municipal, para la ciencia, las artes, podrá nombrar una comisión que lo represente, o podrá nombrarla discrecionalmente el Presidente Municipal.

### **Transitorios**

**Único.-** Este reglamento entrará en vigor, un día después de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento, y publicado en la Gaceta Municipal, o en el Periódico Oficial, o en alguno de mayor circulación en la entidad.